

Que, de igual forma, el Artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002-EF, señala que la emisión y la negociación de valores por el Gobierno Central, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y el Banco Central de Reserva se sujetan a las disposiciones que contenga la respectiva norma legal autoritativa;

Que, con el objeto de contribuir con la profundización del mercado de valores y con el buen funcionamiento y desarrollo de los mercados financieros y de capitales, se ha estimado conveniente disponer que la liquidación correspondiente a la colocación de los Bonos Soberanos en el mercado primario de valores, así como la liquidación de las transferencias de estos títulos en el mercado secundario local, se lleven a cabo utilizando el mecanismo denominado "entrega contra pago" antes indicado;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29440;

DECRETA:

Artículo 1°.- Colocación de Bonos Soberanos en el mercado primario

Dispóngase que la liquidación correspondiente a la colocación de Bonos Soberanos en el mercado primario de valores se lleve a cabo a través de CAVALI S.A. ICLV, la cual debe utilizar la modalidad denominada "entrega contra pago".

Artículo 2°.- Transferencia de Bonos Soberanos en el mercado secundario

Dispóngase que la liquidación correspondiente a las transferencias de Bonos Soberanos en el mercado secundario de valores, se debe efectuar utilizando la modalidad denominada "entrega contra pago".

Artículo 3°.- Disposiciones

El Ministerio de Economía y Finanzas dictará las disposiciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 4°.- Operaciones de política monetaria

Las operaciones de política monetaria con Bonos Soberanos se sujetan a las normas que emite el Banco Central de Reserva del Perú.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de abril del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

629751-1

Modifican tasas de derechos arancelarios ad valorem CIF para dos subpartidas nacionales

**DECRETO SUPREMO
N° 062-2011-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 017-2007-EF, se aprobó el Arancel de Aduanas, que entró en vigencia el 01 de abril de 2007, según el Decreto Supremo N° 027-2007-EF;

Que, por el Decreto Supremo N° 017-2007-EF modificado por los Decretos Supremos N° 091-2007-EF, N° 105-2007-EF, N° 158-2007-EF, N° 163-2007-EF, N° 038-2008-EF, N° 119-2008-EF, N° 123-2008-EF, N° 005-2009-EF, N° 279-2010-EF, N° 007-2011-EF y N° 055-2011-EF, se fijaron las tasas de derechos arancelarios ad valorem CIF en 0%, 6% y 11%;

Que, mediante el Oficio N° 115-2011-PRODUCE/DVMYPE-I, el Ministerio de la Producción comunicó al Ministerio de Economía y Finanzas que 2 (dos) subpartidas nacionales requieren de modificación arancelaria para eliminar protecciones efectivas negativas;

Que, en concordancia con la política económica del Gobierno y con la finalidad de corregir protecciones efectivas negativas, es conveniente modificar la tasa del derecho arancelario ad valorem CIF correspondiente a 2 (dos) subpartidas nacionales;

Que, esta modificación es consistente con los compromisos adquiridos por el Perú en el marco de la Organización Mundial del Comercio;

De conformidad con lo establecido en el artículo 74° y el inciso 20) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Tasa de derechos arancelarios ad valorem CIF de 0%

Modificar a 0% las tasas de los derechos arancelarios ad valorem CIF establecidas en el Decreto Supremo N° 017-2007-EF y modificatorias, para las siguientes subpartidas nacionales:

Subpartida nacional	Descripción
2618.00.00.00	Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia
3920.91.10.00	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, de poli(vinilbutiral), para la fabricación de vidrios de seguridad

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de abril del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

629751-2

ENERGIA Y MINAS

Aprueban Cesión de Posición Contractual y modificación en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXIV

**DECRETO SUPREMO
N° 017-2011-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, a través del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2007-EM, publicado con fecha 30 de junio de 2007, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXIV, ubicado entre las provincias de Paita, Sullana y Piura del departamento de Piura, suscrito entre PERUPETRO S.A. y UPLAND OIL AND GAS L.L.C., SUCURSAL DEL PERU, EAST CAMERON